

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 2016-00145-00 A
Demandante: PEDRO FIGUEROA DÍAZ
Demandado (a): CESPETROL LTDA y MPIO DE CONFINES
Proceso: Ejecutivo Laboral

El apoderado judicial de la parte demandante en el ordinario laboral, solicitó que se libere Mandamiento de Pago a favor de su poderdante PEDRO FIGUEROA DÍAZ y en contra del demandado MUNICIPIO DE CONFINES del mismo trámite laboral en mención, por las sumas de dinero a que fue condenado el aquí ejecutado en la sentencia de primera y segunda instancia, esto es, por las acreencias laborales, costas y agencias en derecho de cada instancia. Teniéndose en cuenta el depósito judicial por valor de \$14'012.732 consignado por Seguros del Estado S.A.

Este Estrado Judicial es competente para conocer la acción impetrada en aplicación del artículo 306 del C.G.P.

El título ejecutivo complejo lo constituyen en este asunto la Sentencia de Primera Instancia de fecha 10 de mayo de 2018, como también la de Segunda Instancia de fecha 3 de septiembre de 2019, proferida por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL – SALA CIVIL, FAMILIA, LABORAL dentro del proceso Ordinario Laboral, propuesto por PEDRO FIGUEROA DÍAZ, en contra de CESPETROL LTDA y el MUNICIPIO DE CONFINES, quedando estos demandados al pago a favor del demandante por las acreencias laborales, las costas y agencias en derecho de la primera instancia, como también, en segunda instancia las costas y agencias en derecho que allí se fijaron por despacharse desfavorablemente los argumentos del recurso de apelación y confirmar la decisión de primer grado.

Las anteriores providencias judiciales cumplen con las exigencias del artículo 422 del C.G.P., ya que contiene obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles en contra del aquí ejecutado MUNICIPIO DE CONFINES, y a favor del ejecutante PEDRO FIGUEROA DÍAZ.

Por tratarse de un asunto de mayor a veinte (20) salarios mínimo legales vigentes, la ejecución se tramitará en Primera Instancia, por el procedimiento establecido para los procesos ejecutivos en el artículo 430 del C.G.P.

La notificación del presente proveído al ejecutado referido, se hará por notificación personal (art. 306 del C.G.P.), por haber transcurrido más de treinta (30) días desde el día siguiente de la notificación del auto de “obedézcase y cúmplase”¹ (art. 306 y 307 del C.G.P.)

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: *LIBRAR* Mandamiento de Pago, Proceso que se tramitará en Única Instancia, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 430 y s.s. del C.G.P., en

¹ Auto del 1 de octubre de 2019, folio 153, C-1

contra del ejecutado MUNICIPIO DE CONFINES y a favor del ejecutante PEDRO FIGUEROA DÍAZ de la referencia por las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de acreencias laborales
 - a. Salarios no pagados \$5'787.000
 - b. Prima de servicios \$540.555
 - c. Vacaciones \$270.277
 - d. Cesantías \$540.555
 - e. Intereses a las cesantías \$64.866
 - f. Sanción moratoria por el no pago de prestaciones sociales \$34'046.253
 - g. Indemnización por despido sin justa causa \$1'400.000

- Total \$42'649.506**

Se libra mandamiento de pago, por la suma anteriormente señalada, con la advertencia que al momento de liquidar el crédito, deberá reflejarse el depósito judicial por valor de \$14'012.732 consignado por Seguros del Estado S.A, el 07 de Enero de 2020. Para el efecto se imputará en primer lugar los intereses moratorios devengados, desde el día 02 de Octubre de 2019, -fecha de ejecutoria del auto de Obedézcase y Cúmplase-, hasta el 07 de enero de 2020 – fecha en la que se realizó el depósito en la cuenta del Juzgado- y el saldo se deducirá al capital.

- Por los intereses moratorios del Capital que resulte, conforme a liquidación a que se refiere el párrafo anterior, a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera generados a partir del día siguiente al 08 de enero de 2020, hasta el día en que se verifique el pago total, de conformidad con el artículo 305 del C.G.P.

- Por concepto de costas y agencias en derecho de primera y segunda instancia, la suma de 5'331.264.

- Por los intereses moratorios de la suma \$5.331.264, a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera generados a partir del día siguiente al 02 de Octubre de 2019, hasta el día en que se verifique el pago total, de conformidad con el artículo 305 del C.G.P.

SEGUNDO: Las anteriores sumas de dinero debe ser canceladas por el ejecutado, al ejecutante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (artículo 431 del C.G.P.).

TERCERO: *NOTIFICAR* por personalmente este mandamiento de pago al ejecutado, por haber transcurrido más de treinta (30) días desde la publicación del auto de obedézcase y cúmplase, de conformidad con lo establecido en el artículos 306, 307 C.G.P. HÁGASELE saber que disponen del término de diez (10) días para excepcionar de fondo, con las limitaciones del numeral 2, artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69594734c4c5a7fe9e6f7ce9ded5cb94c391f9bb5ddca7f7503ca6315b8b0de2**

Documento generado en 07/09/2020 09:45:21 a.m.